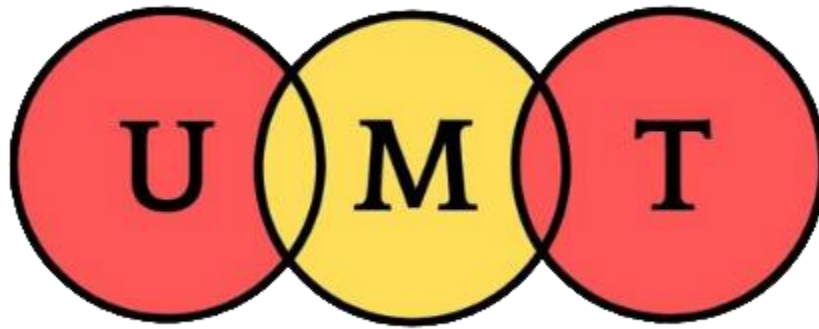


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2021
PROPUESTA 32

Propuesta 32-2021 sobre Reservistas de Especial Disponibilidad.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013

REFERENCIAS

- Constitución española de 1978
- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

INTRODUCCIÓN

El principio de jerarquía implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior, como establece el Código Civil.

La Constitución recoge el principio de jerarquía normativa y dispone que el orden de las fuentes en nuestro ordenamiento se establezca según la posición que ocupa en la estructura del Estado el órgano que la dicta. El poder legislativo o capacidad para elaborar normas reside en las Cortes Generales, pero es una potestad que se puede delegar en el Gobierno, ya sea el central, autonómico o local.

Eso sí, las normas que se dicten por órganos distintos a la Cortes no tendrán el mismo rango. Así, tendrá mayor rango una ley orgánica que un real decreto ley, por ejemplo, porque para promulgar la primera es necesario el apoyo por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, mientras que un real decreto lo promulga un Gobierno, no las Cortes Generales.

Que las normas tengan distintos rangos hace necesario ordenarlas para determinar cuál tiene preferencia y aplicar a cada caso la correcta. La jerarquía normativa implica, por tanto, que:

- La Constitución es superior a cualquier otra norma jurídica.
- Una norma de rango inferior no puede contradecir a una de rango superior.
- Una norma posterior deroga a una norma anterior de igual rango.
- Una ley especial prevalece frente a una ley general.

En base a estos principios, la jerarquía de las normas en España se configura como una pirámide en la que la cúspide es la Constitución y la base la forman las disposiciones reglamentarias.

De forma más detallada, la jerarquía normativa en España se configura de la siguiente manera:

- Constitución Española



Propuesta 32-2021 sobre Reservistas de Especial Disponibilidad

- Reglamentos y directivas de la Unión Europea que sean directamente aplicables (no necesite trasposición al ordenamiento español)
- Tratados internacionales ratificados por el Estado español
- Leyes, emanadas de las Cortes Generales: leyes orgánicas y leyes ordinarias
- Normas con rango de ley, emanadas del poder Ejecutivo (Gobierno): real decreto ley y real decreto legislativo.
- Reglamentos dictados por el Gobierno: reales decretos, órdenes de comisiones delegadas, órdenes ministeriales, circulares, instrucciones...

A esta pirámide puede añadirse otro peldaño: las leyes y reglamentos dictados por las comunidades autónomas. Sin embargo, la jerarquía entre las leyes autonómicas y las estatales dependerá también de principios como su especialidad (que prevalece sobre una ley general), la materia que regule o el propio rango de la norma.

CONSIDERACIONES

Una vez entrados en contexto y aclarado el concepto que nos lleva a la siguiente propuesta, continuamos con la presente consideración.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, como todos bien saben es una ley orgánica, aprobada por las Cortes Generales y sancionada por su Majestad el Rey.

Como podemos observar entra dentro de la jerarquía normativa, y en ningún caso, una “guía” o una “orden” dada por un mando militar está por encima de esta. Por lo que, desde esta asociación, en representación de sus afiliados y toda la Escala de Tropa y Marinería de las fuerzas armadas de España, en especial del colectivo afectado, denominado “militares temporales”, no entendemos cómo es posible que se estén inadmitiendo en las diferentes oficinas de personal de los ejércitos y Armada, solicitudes referentes al tema a tratar, ni cómo es posible que desde las fuerzas armadas se contravenga una LEY. Tanto referido en una guía (Guía de desvinculación, DG de Reclutamiento y Orientación Laboral – Ministerio de Defensa) https://www.defensa.gob.es/sapromil/documentacion/guia_desvinculacion/index.html donde se han producido modificaciones recientes del 03/06/2021 y cita:

“6.1. SOLICITUD DE ACCESO.



Propuesta 32-2021 sobre Reservistas de Especial Disponibilidad

Las solicitudes para la adquisición de la condición de RED se cursarán, como mínimo, con 3 meses de antelación a la fecha prevista de finalización de compromiso, a través de la unidad de destino y dirigidas a los respectivos jefes de Estado Mayor o al Subsecretario de Defensa.

POR

Las solicitudes para la adquisición de la condición de RED se cursarán antes de la finalización de su compromiso de larga duración, a través de la unidad de destino o de adscripción.

Autorizado PO Cor. Javier Guerrero Grande”

La cual, carece de toda validez legal a todos los efectos, así como una “orden” militar, que ante la legislación vigente queda muy por debajo de la LEY.

Por supuesto, no se malinterprete la consideración presente, tan solo por parte de esta asociación queremos proponer el mejorar el actual sistema y que se cumpla taxativamente la actual ley, sin ningún tipo de interpretación, pues por suerte, es muy clara y no da lugar a ningún tipo de dudas en su Artículo 17, Definición y condiciones, en su punto número 1:

“Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años. El militar profesional de tropa y marinería, que con más de 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios por haber accedido a la condición de militar de tropa y marinería con más de 27 años de edad, y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado”.

Rogamos no se malinterprete, ni tergiversarse lo que la ley dice en este artículo, es clara. Se podrá SOLICITAR cuando se cumplan 18 años de servicio, no es necesario estar en el último año de servicio antes de cumplir los 45 años de edad, ni en los últimos 6 meses, ni nada que se le parezca. Al igual que la condición de RED (Reservista de Especial Disponibilidad), se adquirirá cuando el compromiso de larga duración finalice.

En resumidas cuentas, el requisito que marca la LEY es el de tener 18 años de servicio para SOLICITAR la condición de RED, y el pase a RED se efectuará al finalizar el compromiso de larga duración.



Propuesta 32-2021 sobre Reservistas de Especial Disponibilidad

Es lícito el obtener resolución sobre la adquisición al pase a RED cuando se solicite, pues es totalmente complementaria dicha resolución al momento del pase a Reservista de especial disponibilidad. Perfectamente se puede obtener una resolución con 5 años de antelación a la finalización del CLD que sería cuando se adquiriera la condición de RED a todos los efectos.

PROPUESTA

1. La eliminación de cualquier orden o norma interna que contravenga a la actual ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, con especial relevancia en lo que a su Artículo 17, Definición y condiciones, en su punto número 1 dice.
2. La reformulación de la Guía de desvinculación de las fuerzas armadas.
3. La habilitación desde el portal personal de la solicitud al pase RED para el personal temporal, con seguimiento de su tramitación en cada fase de la misma.

En Ciudad Real, a 3 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por 47033557Y
FRANCISCO BELLON (R: G13619440)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0411/PUESTO
1/35034/09122020113609,
serialNumber=IDCES-47033557Y,
givenName=FRANCISCO, sn=BELLON CLAVIJO,
cn=47033557Y FRANCISCO BELLON (R:
G13619440), 2.5.4.97=VATES-G13619440,
o=UNION DE MILITARES DE TROPA UMT, c=ES
Fecha: 2021.11.04 22:04:27 +01'00'

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA